



Babahoyo, 23 de Abril del 2018.  
Oficio No. 77/G/PRODURIOS EP/2018  
**GERENCIA GENERAL**

**Asunto:** Reforma al Reglamento de Giro Específico de Negocio de PRODURIOS EP.

Señores  
**SERCOP**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
En su despacho:



17:21  
23/04/18

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar la Reforma al Reglamento de Giro Específico de Negocio de PRODURIOS EP., mismo que ha sido aprobado a fin de proseguir con el trámite debido, mediante Resolución Administrativa No. 011-GGEP-PRODURIOS-2018, en tal virtud solicito con el debido respeto sea Publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por la gentil atención que se sirva dar a la presente, desde ya expreso mis agradecimientos.-

Atentamente,

Ing. José Guzmán Segovia  
**GERENTE GENERAL**  
**PRODURIOS EP**

0934263894





## REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE PRODURIOS EP.

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-GGEP-PRODURIOS-2018

**Ing. José Francisco Guzmán Segovia**  
**GERENTE GENERAL**

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*



FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FECHA:

23 ABR 2018

HORA:

15:30

F.)

NOMBRE:

Angela

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el artículo 6 numeral 16 *ibídem*, determina que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa para efectos de esta Ley;
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 *ibídem* establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 *ibídem*, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con



los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece los deberes y atribuciones del Gerente General: “4) Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial...”
- Que,** con fecha 19 de junio del 2017, el Directorio de PRODURIOS EP., posesionó al señor Ingeniero José Francisco Guzmán Segovia, como Gerente General, en aplicación del numeral 16 del artículo 16 de la Segunda Reforma a la Ordenanza de la Empresa Pública PRODURIOS EP.;
- Que,** la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas, Agropecuarias, Habitacionales y Ambientales de la Provincia de Los Ríos, PRODURIOS EP- fue creada por el Consejo Provincial del Autónomo Descentralizado de Los Ríos, mediante Ordenanza de creación y funcionamiento el 8 de Septiembre del 2014, conteniendo una primera reforma, agregando Habitacional y Ambiental; publicada en el Registro Oficial Nro. 419 de enero del 2015, y ejecutada una segunda reforma con fecha 25 de mayo del 2017;
- Que,** mediante oficio No. 239/G/PRODURIOS EP 2017, de fecha Babahoyo, 04 de septiembre del 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la EMPRESA PÚBLICA PRODURIOS EP;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1218-OF, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA PRODURIOS EP; y,
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 36-GGEP-PRODURIOS-2017, de fecha 01 de septiembre del 2017, el señor Gerente General de PRODURIOS EP., expidió el Reglamento del Giro Específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA PRODURIOS EP;

PRODURIOS EP  
PREFECTURA DE LOS RÍOS

FECHA: 23 ABR 2018 HORA: 15:30

F. [Firma]

NOMBRE: Angela

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LO CERTIFICO



**Que,** es necesario contar con una reforma al Reglamento del Giro Específico del Negocio, toda vez que PRODURIOS EP., cumple las funciones de entidad contratante, como de entidad contratista; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

#### EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE PRODURIOS EP.

En el Título I, respecto a Disposiciones Generales, agréguese:

**Art. 1.-** En el artículo 2, relacionado a las **Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** Incorpórese el siguiente cuadro y/o esquema a continuación del detalle existente sobre los CPC.-

CPC (5 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
43912	MAQUINAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	Adquirir bienes y/o servicios necesarios y suficientes para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante la contratación de esta Empresa Publica por parte de entidades contratantes, manteniendo y suministrando el contingente y los productos pertinentes, según amerite.
43913	EQUIPO DE REFRIGERACION O CONGELACION Y BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO EQUIPO PARA USO DOMESTICO	
53290	OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
54111	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE UNA O DOS VIVIENDAS	
54112	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE TRES O MAS VIVIENDAS	
54129	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	
54530	SERVICIOS DE TECHADO E IMPERMEABILIZACION DE TECHOS	
54619	OTROS SERVICIOS DE INSTALACION ELECTRICA	
54632	SERVICIOS DE INSTALACION DE VENTILACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	
83312	SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA PARA OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
83342	SERVICIOS DE DISENO DE INGENIERIA PARA OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	

En el título II.- de los procedimientos:

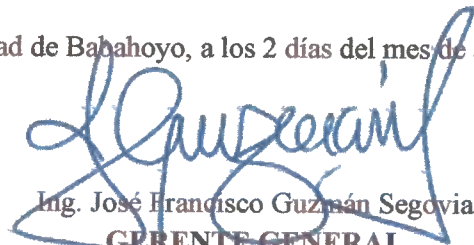
**Art. 2.- En el artículo 5 respecto a los tipos de contratación agréguese lo siguiente:**

*Sin perjuicio de lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 2 del presente Reglamento, las modalidades de contratación que se aplicarán para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría son las siguientes:*

- a) *Las contrataciones para adquisición de bienes y servicios debidamente aprobadas por el giro específico del negocio cuya cuantía sea igual o menor al multiplicar el coeficiente de 0.0002 % por el presupuesto inicial del estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante invitará directamente a un proveedor debidamente registrado en el RUP del SERCOP, para este tipo de contratación no se requerirá que se conforme comisión técnica, para lo cual la máxima autoridad amparado en sus atribuciones legales podrá delegar un responsable para el proceso de contratación, quién tendrá la facultad de calificar la oferta presentada y sugerir la adjudicación.*
- b) *Las contrataciones para adquisición de bienes y servicios debidamente aprobadas por el giro específico del negocio cuya cuantía sea mayor al multiplicar el coeficiente de 0.0002 % por el presupuesto inicial del estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante realizará invitación directa al proveedor debidamente habilitado y registrado con el RUP del SERCOP, debiéndose ofrecer las mejores condiciones financieras, legales y técnicas conforme a los requerimientos de los pliegos de la contratación. Para la presente contratación, la máxima autoridad contractual dentro de la correspondiente resolución de inicio y aprobación de pliegos, conformará la comisión técnica del proceso, la misma que se encargará de llevar adelante el proceso precontractual, encargándose de elaborar y participar en todas las actas ya sean de apertura de ofertas, preguntas y/o aclaraciones, convalidación y calificación, lo que permitirá la respectiva adjudicación y contratación.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Babahoyo, a los 2 días del mes de abril del 2018.



Ing. José Francisco Guzmán Segovia  
**GERENTE GENERAL**  
**PRODURIOS EP.**

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy,

 **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
PRODURIOS EP  
PREFECTURA DE LOS RIOS  
FECHA: 23 ABR 2018 HORA: 15:00  
F.)   
LO CERTIFICO  
NOMBRE: Angela

